

obligaciones conforme a la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de julio de 1950 y seguirá rindiendo informes cuando fuere oportuno sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento del Acuerdo de Armisticio.

## DOCUMENTO S/3151/Rev.2

**Francia, Reino Unido y Estados Unidos de América:**  
proyecto de resolución revisado relativo a la cuestión de Palestina

[*Texto original en francés y en inglés*]  
[20 de enero de 1954]

*El Consejo de Seguridad,*

1. *Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Palestina,

2. *Tomando en consideración* las declaraciones de los representantes de Siria y de Israel y los informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua referentes a la reclamación de Siria (S/3108/Rev.1),

3. *Toma nota* de que el Jefe de Estado Mayor pidió al Gobierno de Israel el 23 de septiembre de 1953 que "hiciese cuanto fuera necesario para que la autoridad que, el 2 de septiembre de 1953, inició los trabajos en la zona desmilitarizada reciba instrucciones para que haga cesar tales trabajos mientras no se haya concluido un acuerdo";

4. *Hace suya* esta acción del Jefe de Estado Mayor;

5. *Recuerda* su resolución del 27 de octubre de 1953, por la que se tomó nota de la declaración del representante del Gobierno de Israel en el sentido de que los trabajos comenzados por Israel en la zona desmilitarizada serían suspendidos mientras dure el examen urgente de la cuestión por el Consejo;

6. *Declara* que, a fin de facilitar el retorno de una paz permanente en Palestina, es esencial que las partes observen estrictamente y de buena fe el Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel del 20 de julio de 1949;

7. *Recuerda* a las partes que, con arreglo al párrafo 8 del artículo VII del Acuerdo de Armisticio, cuando se plantee la cuestión de interpretar el sentido de una disposición particular del Acuerdo, con excepción del preámbulo y de los artículos I y II, prevalecerá la interpretación de la Comisión Mixta;

8. *Toma nota* de que el artículo V del Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel confiere al Jefe de Estado Mayor, en su calidad de Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Siria e Israel, la responsabilidad de la vigilancia general de la zona desmilitarizada;

9. *Insta* a las partes que acaten sus decisiones y peticiones, formuladas en ejercicio de sus poderes en virtud del Acuerdo de Armisticio;

10. *Pide y autoriza* al Jefe de Estado Mayor que explore las posibilidades de conciliar los intereses israelíes y sirios implicados en la controversia sobre la desviación de las aguas del Jordán en Banat Ya'coub, respetando en todas las estaciones los existentes derechos de riego y protegiendo los derechos de particulares en la zona desmilitarizada, y que tome las medidas que, de conformidad con el Acuerdo de Armisticio, le parecieren más indicadas para obtener una conciliación;

11. *Pide* a los Gobiernos de Israel y de Siria que cooperen con el Jefe de Estado Mayor para alcanzar es-

tos fines, y que se abstengan de toda acción unilateral que pueda resultar perjudicial;

12. *Pide* al Secretario General que ponga a la disposición del Jefe de Estado Mayor un número suficiente de expertos, particularmente ingenieros hidráulicos que puedan suministrarle los datos técnicos necesarios para evaluar en forma completa dicho proyecto y sus repercusiones en la zona desmilitarizada;

13. *Afirma* que ninguna de las disposiciones de la presente resolución deberá considerarse como substitutiva de las del Acuerdo de Armisticio, ni como modificatoria del estatuto jurídico de la zona desmilitarizada que define dicho Acuerdo;

14. *Encarga* al Jefe de Estado Mayor que informe al Consejo de Seguridad, dentro de 90 días, sobre las medidas que haya adoptado para aplicar la presente resolución.

## DOCUMENTO S/3153

**Carta, de 18 de diciembre de 1953, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Israel**

[*Texto original en inglés*]  
[18 de diciembre de 1953]

Tengo el honor de solicitar de usted que se sirva señalar a la atención del Consejo de Seguridad la siguiente comunicación, relativa al Acuerdo de Armisticio General concertado entre Israel y Egipto y a la resolución aprobada el 1º de septiembre de 1951 por el Consejo de Seguridad:

1. El 14 de diciembre de 1953, las autoridades egipcias interceptaron en Port Saïd un barco italiano, el vapor *Franca Maria*, que había salido de Massawa en Eritrea con destino a Haifa en Israel. El barco fué autorizado a continuar su travesía después de haber sido confiscadas 140 toneladas de carne destinadas a Israel.

2. Esta medida de las autoridades egipcias, como medidas análogas que fueron ya objeto de una comunicación dirigida al Consejo (S/3093), constituye una violación flagrante de las obligaciones contraídas por Egipto de conformidad con el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez, del Acuerdo de Armisticio General de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 1º de septiembre de 1951 (S/2322) y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. La opinión de la autoridad de las Naciones Unidas encargada de la vigilancia general del Acuerdo de Armisticio fué consignada en un informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, presentado al Consejo de Seguridad el 12 de junio de 1951 (S/2194). El Jefe de Estado Mayor dijo lo siguiente:

"Estoy absolutamente convencido de que la acción de las autoridades egipcias al obstaculizar el paso de mercancías destinadas a Israel por el Canal de Suez debe considerarse como un acto de agresión.

"... De la misma manera debo considerar como un acto de hostilidad las dificultades que se oponen al transporte por el Canal de Suez de mercaderías destinadas a Israel ...

"... Igualmente debo declarar que la acción de las autoridades egipcias es absolutamente contraria al espíritu del Acuerdo de Armisticio General y compromete, de hecho, la aplicación efectiva de sus disposiciones. Ciertamente, en las negociaciones de Rhodas no se previó que dos años después de la firma del